



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (EN LO SUCESIVO EL “TRIBUNAL”) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, EL MAESTRO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, Y, POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, ASOCIACIÓN CIVIL (EN LO SUCESIVO LA “AMCEE”), REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LA MAESTRA OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ Y MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “TRIBUNAL”:

- I.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
- I.2.** De acuerdo con los artículos 99, decimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172, fracciones I, II y VIII, 186, párrafo segundo y 191, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo es también de la Comisión de Administración. Es decir, es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
- I.3.** En atención a lo establecido en el artículo 166, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- I.4.** Acorde con los numerales 2.1 y 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que





actúa en función de principios generales, a saber: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la constitución federal, de los Tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración que celebre.

- I.5. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carlota Armero, número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Código Postal 04480.

II. DECLARA LA “AMCEE”:

- II.1. Mediante escritura pública No. 24872 de fecha 29 de agosto del año 2003, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva, Notario Público No. 9 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se hizo constar la constitución de la “Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.” cuyo lema es “Por la democracia y equidad de género”, la cual se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.
- II.2. De conformidad con el artículo Tercero de sus Estatutos Sociales, tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos..
- II.3. Las consejeras estatales electorales Olga Viridiana Maciel Sánchez y María Magdalena Vila Domínguez, acreditan los cargos de Presidenta y Secretaria General, respectivamente, mediante el acta de acta de asamblea celebrada el día 22 de septiembre de 2022, en el estado de Baja California, de conformidad con el artículo vigésimo quinto de los estatutos.
- II.4. Conforme a lo establecido en el artículo Trigésimo y Trigésimo Primero de sus Estatutos Sociales, la Presidenta tiene la representación de la asociación y cuenta con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, por lo





que está facultada para suscribir el presente convenio en nombre de su representada.

- II.5.** En atención a lo establecido en el artículo Quinto de sus Estatutos Sociales, el domicilio ejecutivo de la asociación es el lugar donde reside la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, señalando para tal efecto el ubicado en Calzada Cuauhtémoc 801, Colonia Pro-Hogar, Código Postal 21240, Mexicali, Baja California.

III. DECLARAN LAS “PARTES”:

- III.1.** Han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este convenio.
- III.2.** Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
- III.3.** están de acuerdo en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos para coordinar la ejecución de diversos programas, estrategias y actividades en materia de capacitación, enfocados en la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en las demás materias afines que las **“PARTES”** determinen de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración, las **“PARTES”** elaborarán Anexos Técnicos, Programas de Trabajo o Convenios Específicos en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios jurídicos.
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares.
- c) Difusión de publicaciones y eventos.
- d) Divulgación para la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.





- e) Implementación de un repositorio respecto de las sentencias en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) Brindar asesorías y organizar concursos sobre investigación y elaboración de ensayos o tesis en las materias de equidad de género, defensoría pública electoral, derechos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, solución de conflictos de pueblos y comunidades indígenas y pueblo afroamericano, democracia, justicia electoral y en las demás materias que determinen de común acuerdo.
- g) Publicaciones conjuntas de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común, que serán difundidas a través de los sitios de internet y redes sociales.
- h) Implementación de posgrados en Derecho Electoral.
- i) Llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación para las asociadas de la "AMCEE".
- j) Las demás que acuerden las "PARTES" con motivo del presente Convenio Marco de Colaboración.

La colaboración entre las "PARTES" estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para la realización de los temas mencionados.

TERCERA. ENLACES.

Las "PARTES" acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y procedimientos de contratación, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) Por el "TRIBUNAL": la Dra. María de los Angeles Quintero Rentería, Secretaria Técnica de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Por la "AMCEE": Gloria Icela García Cuadras, Vicepresidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales ElectORAles A.C.

De igual forma, convienen en que los representantes de los enlaces designados, podrán facultar a terceras personas a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración, previa comunicación de las "PARTES".

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los enlaces designados podrán acordar la suscripción de Convenios Específicos que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de



Colaboración y participarán en la realización de acciones encaminadas a dicho fin, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a las **“PARTES”**, cualquier cambio en la designación de enlaces, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer la sustitución.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito, estar firmados por los titulares de las **“PARTES”** y formarán parte del presente instrumento y en ellos se detallarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma específica, los que, de manera enunciativa, más no limitativa, deberán de incluir:

- a) Objetivos.
- b) Calendario de actividades.
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios.
- d) Lugar donde se realizarán las actividades.
- e) Actividades de docencia, asesoría y capacitación.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión.
- g) Enlaces de ambas instituciones.
- h) Actividades de evaluación.
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
- j) Los demás que acuerden las **“PARTES”**.

QUINTA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

El **“TRIBUNAL”** deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los actos, proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

SEXTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las **“PARTES”** el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo el **“TRIBUNAL”**.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de las **“PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio Marco de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole,



debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

Las **“PARTES”** acuerdan que en virtud del presente Convenio de Colaboración, podrán recibir de las otras partes información que pudiera determinarse como reservada o confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni reproducir, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte. Así mismo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según corresponda.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las **“PARTES”** dieran por terminado el presente convenio.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual (**“Derechos de Autor”**) del objeto de este Convenio Marco de Colaboración, ya sea impreso o almacenado electrónicamente o de otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de las **“PARTES”**, según corresponda.

Se incluye en el párrafo anterior todo el material aportado por el **“TRIBUNAL”** y que fue desarrollado exclusivamente por el **“TRIBUNAL”**, como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet. Estos derechos de autor se reiteran serán propiedad exclusiva del **“TRIBUNAL”**.

Por otro lado, las **“PARTES”** establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que corresponde, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.





En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de las **"PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a éstas en forma igualitaria, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que las **"PARTES"** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

Las **"PARTES"** convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo.

Si no hubiese acuerdo entre las **"PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

Las **"PARTES"** no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus servidores públicos respecto de las actividades señaladas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las **"PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Marco de Colaboración por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, las **"PARTES"** revisaran de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden las **"PARTES"** por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las **"PARTES"**, debiendo constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre que las modificaciones o





adiciones no alteren sustancialmente el objeto de este instrumento jurídico, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción del convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

Las "PARTES" acuerdan que el presente Convenio Marco de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la otra parte con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se establezca darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a la misma.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de las "PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 días hábiles siguientes, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como válida.

DÉCIMA CUARTA. USO DE EMBLEMAS.

Las "PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación para efectos del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las "PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. NO DISCRIMINACIÓN.

Para el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio Marco de Colaboración las "PARTES" se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

El presente Convenio Marco de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que no existen vicios en el consentimiento que pudiesen implicar su nulidad. Los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, serán resueltos de común acuerdo entre las "PARTES", a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Asociación Mexicana
de Consejeras Estatales
Electorales, A. C.

De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **uno de diciembre de 2022**.

**POR EL “TRIBUNAL”
EL MAGISTRADO PRESIDENTE**



**MTRÓ. REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

**POR LA “AMCEE”
LA PRESIDENTA**



**MTRA. OLGA VIRIDIANA
MACIEL SÁNCHEZ**

LA SECRETARIA GENERAL



**MTRA. MARÍA MAGDALENA VILA
DOMÍNGUEZ**



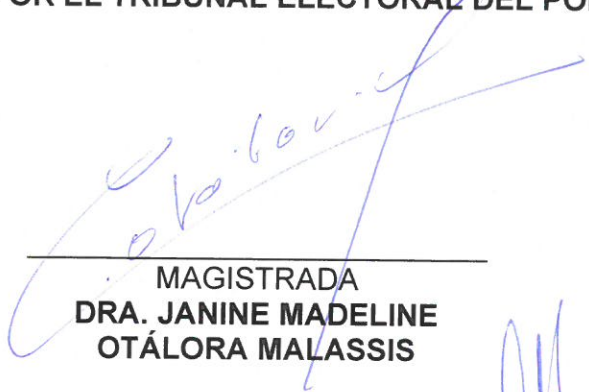
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Asociación Mexicana
de Consejeras Estatales
Electorales, A. C.

TESTIGOS DE HONOR

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



MAGISTRADA
DRA. JANINE MADELINE
OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADA
MTRA. MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO



MAGISTRADO
DR. FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA

POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES,
ASOCIACIÓN CIVIL



ASOCIADA
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES
QUINTERO RENTERÍA



CONSEJERA Y ASOCIADA
MTRA. GLORIA ICELA
GARCÍA CUADRAS

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE 2022.